



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

1004

01 OCT 2019

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Cesar (Puente Salguero – Las Pitillas – Puente Canoa), Río Lebrija (Loma de Corredor), Río Magdalena (Rivera del Río), en jurisdicción de los Municipios de la Paz, San Diego, El Paso, Aguachica, Gamarra y Tamalameque Cesar, presentada por GEOAMBIENTAL S.A.S con identificación tributaria No800.093.661-9”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la Señora DEYSI CRISTINA AMÉZQUITA HORTUA identificada con la C.C.No 1.019.061.743, actuando en calidad de Representante Legal de GEOAMBIENTAL S.A.S con identificación tributaria No 800.093.661-9, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Cesar (Puente Salguero – Las Pitillas – Puente Canoa), Río Lebrija (Loma de Corredor), Río Magdalena (Rivera del Río), en jurisdicción de los Municipios de la Paz, San Diego, El Paso, Aguachica, Gamarra y Tamalameque Cesar.

Que mediante Auto No 060 de fecha 20 de marzo de 2019 emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico –Ambiental, se inició el trámite administrativo ambiental. En fechas 22 al 26 de abril de 2019 se practicó la correspondiente diligencia de inspección.

Que por oficio de fecha 8 de mayo de 2019, con reporte de entrega en la fecha citada, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo que se decretaría el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a través del oficio GEO-244-2019 de fecha 28 de mayo de 2019, radicado en ventanilla única con el No 04649 de fecha 29 de mayo de 2019, la solicitante requiere prórroga para la entrega de la información y/o documentación complementaria, la cual se le concedió hasta el día 8 de julio de 2019. En fecha 8 de julio del año en curso se allegó respuesta que a la luz del informe técnico, no satisface todo lo requerido:

(...)

CUADRO RESUMEN DE LA EVALUACION TÉCNICA DEL DOCUMENTO DE RESPUESTA

No	Requerimiento	Evaluación	Respondió
6	Presentar los soportes de las fuentes oficiales (IDEAM) que demuestren el comportamiento hidrológico (caudales máximos, medios y mínimos) de las corrientes hídricas sobre las cuales se solicita aprovechamiento del recurso, por lo menos durante los últimos cinco años.	El peticionario a páginas 9 a 15 y en el anexo 5, presenta los reportes de caudales de las corrientes río Cesar y río Magdalena de las estaciones del IDEAM de Puente Canoas, Puente Salguero, Regidor y El Contento; sin embargo, dichos reportes no comprenden los últimos cinco años tal como se solicita en el requerimiento; tampoco presenta los reportes de caudales oficiales del río Lebrija. En este contexto, la respuesta no es satisfactoria.	NO
7	Justificar técnicamente a través del análisis de rigor de la demanda que aspira a cubrir el proyecto, el caudal a captar en cada sitio proyectado y el régimen de operación de los equipos de bombeo.	El peticionario a páginas 15 a 25 presenta información basada en el Estudio Nacional del agua del año 2014, información de carácter general que demuestra el “Uso del agua” por sectores de actividad económica que si bien puede servir como contexto general de la demanda no refleja la situación regional real de la demanda de agua que GEOAMBIENTAL aspira suplir y que justifique técnicamente el proyecto. Esta generalidad no puede ser aceptada como información única para decidir sobre la solicitud puesto que llevaría a que todas las solicitudes donde se utilice sean ambientalmente factibles sin que las mismos demuestren sus particularidades; es decir, proyectarse sobre las realidades de su entorno; en este contexto, GEOAMBIENTAL S.A.S no proporciona información de la demanda o necesidad que aspira satisfacer y que justifique técnicamente los caudales solicitados. En este contexto, la respuesta no es satisfactoria.	NO
	Reformular el Estudio de Factibilidad de tal manera que su contenido y alcances correspondan claramente con los	La información aportada por el peticionario sobre los aspectos de mercado se fundamenta en el Estudio	

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1004-2019
CORPOCESAR-
01 OCT 2019

Continuación Resolución No 1004-2019 de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Rio Cesar (Puente Salguero – Las Pitillas – Puente Canoa), Rio Lebrija (Loma de Corredor), Rio Magdalena (Rivera del Río), en jurisdicción de los Municipios de la Paz, San Diego, El Paso, Aguachica, Gamarra y Tamalameque Cesar, presentada por GEOAMBIENTAL S.A.S con identificación tributaria No800.093.661-9.

2

No	Requerimiento	Evaluación	Respondió
8	indicados generalmente para este tipo de documento (Estudio de mercado, estudio técnico, estudio administrativo y legal y estudio financiero), teniendo en cuenta el horizonte del proyecto que debe ser el mismo tiempo que se solicita para las concesiones.	Nacional del Agua -2014, realizado por el IDEAM, estudio que como ya se dijo refleja el uso del agua por sectores de la economía pero que para el caso no es un análisis del mercado con el que se pueda determinar la factibilidad del proyecto y mucho menos justificar los caudales de agua que se solicitan; dicha información no presenta la situación real del entorno del proyecto en cuanto al mercado del producto que pretende ofertar (agua cruda). De otro lado, el análisis financiero presentado es incompleto, puesto que se hace solo para cinco (5) años mientras que la concesión se solicita para diez (10) años; además, no concluye con el análisis de costo/beneficio y no define la TIR para determinar la factibilidad económica del proyecto. En el análisis financiero no es claro la unidad de producto a mercadear y en consecuencia los valores por ventas parecen incongruentes con los volúmenes de agua que se pretenden captar. En la tabla 13 "cuadro de costos" presentado como información complementaria y pese a estar tramitando un concesión de aguas superficiales, se señala que "se presenta un estimado por pozo de \$10.000.000", lo cual constituye no un simple error de transcripción, sino una falta de congruencia técnica del estudio. Por todo lo anterior, la respuesta no es satisfactoria.	NO
9	Reformular el Plan de Uso Eficiente y de Ahorro del Agua (PUEAA) de tal manera que cumpla con los alcances definidos por el MADS en el artículo segundo de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018; en este sentido se debe: ✓ Complementar los riesgos sobre la oferta hídrica y los relacionados con la infraestructura de captación de agua para cada una de las fuentes de agua solicitadas, en los términos del numeral 2.1.1 de la resolución. ✓ Desarrollar el numeral 2.2.1. de la resolución, teniendo en cuenta que si bien GEOAMBIENTAL S.A.S. se dedicará a la venta de agua para uso industrial, es un servicio orientado a satisfacer las necesidades de unos usuarios o proyectos potenciales que deben ser identificados. ✓ Desarrollar el numeral 2.2.2. de la resolución, teniendo en cuenta que si bien GEOAMBIENTAL S.A.S. se dedicará a la venta de agua para uso industrial, debe identificar a sus usuarios o proyectos potenciales y con ello la demanda de agua de los mismos. ✓ Complementar el desarrollo del numeral 2.2.3. del PUEAA teniendo en cuenta lo que se requiere desarrollar para los numeral 2.2.1 y 2.2.2, anteriores y teniendo en cuenta el plazo solicitado para la concesión. ✓ Desarrollar el numeral 2.2.4. de la resolución teniendo en cuenta que lo requerido en este es el o los métodos de medición de los caudales a captar y no los equipos de bombeo a utilizar. ✓ Desarrollar los numerales 2.2.5 y 2.2.6. de la resolución, teniendo en cuenta que si bien no se ha realizado aprovechamiento hídrico el	El peticionario presentó en el anexo 7 del documento de respuesta el PUEAA, del cual se establece lo siguiente: La información aportada en el numeral 2.1.1 sobre los riesgos de la fuente abastecedora (ríos Magdalena, Cesar y Lebrija) es muy general, no son tratados en concordancia con la resolución 1257 de 2018 (periodos húmedos, de estiaje, en variabilidad climática y los relacionados con infraestructura) y no reflejan la realidad de cada fuente. La información con la que se desarrollan los numerales 2.2.1 y 2.2.2 es básicamente la relacionada con el Estudio Nacional del Agua 2014, realizado por el IDEAM, la cual para el caso no desarrolla este aspecto del requerimiento puesto que es una información de escala Nacional y no refleja la situación particular de la demanda de agua en el entorno del proyecto, la cual debe darse a partir de la identificación y análisis de detalle de los clientes potenciales del mercadeo de agua cruda, situación que no se trata en ningún aparte de la información aportada. La información con la que se desarrolla el numeral 2.2.3 no es por sí misma la demanda de agua para el proyecto, es decir la que requerirían los clientes del mismos, sino que es la oferta que GEOAMBIENTAL S.A.S proyecta para el mercado, basada en la demanda de caudal que la empresa le hace a CORPOCESAR, dicho de otra manera, es el volumen de agua solicitado en concesión, el cual sin embargo	NO

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSION: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 1004 de 2019 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Rio Cesar (Puente Salguero – Las Pitillas – Puente Canoa), Rio Lebrija (Loma de Corredor), Rio Magdalena (Rivera del Río), en jurisdicción de los Municipios de la Paz, San Diego, El Paso, Aguachica, Gamarra y Tamalameque Cesar, presentada por GEOAMBIENTAL S.A.S con identificación tributaria No800.093.661-9.

3

No	Requerimiento	Evaluación	Respondió
	peticionario debe en primera instancia estimar técnicamente el balance de agua y las posibles pérdidas teniendo en cuenta los equipos que propone para su actividad y las condiciones de transporte del recurso, resultados que probablemente tengan que ser ajustados una vez se inicie la operación del proyecto. ✓ Ajustar lo desarrollado en el numeral 4 del PUEAA (Plan de Acción) presentado de tal manera que las acciones propuestas se enmarquen de acuerdo a las líneas temáticas de que trata el numeral 4.1 de la resolución y las mismas correspondan con la magnitud y cobertura del proyecto en siete municipios. ✓ Ajustar lo desarrollado en los numerales 4.2 y 4.3 del PUEAA presentado de tal manera que se cumpla con las especificaciones indicadas en los mismos numerales de la resolución y se tenga en cuenta el ajuste solicitado para el numeral 4 del PUEAA presentado.	no concuerda con las cifras planteadas en los cuadros de caudales máximos a captar, que se indican en el ítem de “régimen de operación”. Por todo lo anterior técnicamente se considera que la información aportada no cumple satisfactoriamente con la descripción del diagnóstico solicitado en los términos de la resolución 1257 de 2018. El plan de acción descrito en el numeral 4, es básicamente la misma información que fue objeto del requerimiento, en ese sentido no se desarrolla de acuerdo a las líneas temáticas de que trata el numeral 4.1 de la resolución 1257 de 2018, las acciones planteadas no corresponden con la magnitud ni cobertura del proyecto en 7 municipios y no tiene como base un diagnóstico situacional ambiental que refleje los riesgos o situaciones conflictivas particulares de las fuentes abastecedoras que se pretenden aprovechar. Además, no cumple con el horizonte del proyecto puesto que el cronograma está planteado para 12 meses, mientras que la concesión se solicita por 10 años. Por todo lo anterior, la respuesta a este requerimiento no es técnicamente satisfactoria.	

(...)

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Rio Cesar (Puente Salguero – Las Pitillas – Puente Canoa), Rio Lebrija (Loma de Corredor), Rio Magdalena (Rivera del Río), en jurisdicción de los Municipios de la Paz, San Diego, El Paso, Aguachica, Gamarra y Tamalameque Cesar, presentada por GEOAMBIENTAL S.A.S con identificación tributaria No800.093.661-9.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 236-2018.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la representante legal de GEOAMBIENTAL S.A.S con identificación tributaria No800.093.661-9 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al Señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 1004 de 01 OCT 2019 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río Cesar (Puente Salguero – Las Pitillas – Puente Canoa), Río Lebrija (Loma de Corredor), Río Magdalena (Rivera del Río), en jurisdicción de los Municipios de la Paz, San Diego, El Paso, Aguachica, Gamarra y Tamalameque Cesar, presentada por GEOAMBIENTAL S.A.S con identificación tributaria No800.093.661-9.

4

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

01 OCT 2019

JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Miladys Salazar Dávila – Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A 236-2018

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015